Unión del Personal Académico del CINVESTAV

ESTATUTOS

CONFIDENCIAL

Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 14 de marzo de 2022

INDICE

Capítulo Primero

De la constitución, denominación, domicilio y duración del sindicato _____ 2

Capítulo Segundo

De las condiciones de admisión de sus agremiados y de sus derechos y obligaciones _____ 4

Capítulo Tercero

De los órganos de La UPAC y sus atribuciones _____ 6

Sección Primera. – De las asambleas generales _____ 6

Sección Segunda. – Del consejo directivo _____ 12

Sección Tercera. – De las comisiones _____ 18

Capítulo Cuarto

Del registro de fechas de ingreso sindical, números, nombres, firmas, domicilios y lugares de adscripción de todos los agremiados de La UPAC _____ 20

Capítulo Quinto

De la responsabilidad sindical y las medidas disciplinarias _____ 20

Capítulo Sexto

Del patrimonio sindical _____ 23

Capítulo Septimo

De la disolución y liquidación de La UPAC _____ 24

Capítulo Octavo

De los artículos transitorios _____ 25

CONFIDENCIAL

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 1.- Los profesores investigadores del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, que en adelante se llamará "CENTRO"), decidieron constituir un sindicato gremial en el marco del apartado "A" del artículo 123 constitucional de su ley reglamentaria y en ejercicio de su autonomía, de su libertad sindical y protección de su derecho de sindicación reconocida por el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas, ratificado por nuestro País, el cual forma parte de la Ley Suprema de la Unión.

Artículo 2. - El sindicato gremial del personal académico del "CENTRO" se denomina "UNIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CINVESTAV", pudiendo utilizar también como denominación las abreviaturas mayúsculas de su denominación, antecedida del artículo determinado femenino (la) "La UPAC".

Artículo 3.- El domicilio permanente de "La UPAC" estará en la Ciudad de México, donde se encuentren o se instalen sus oficinas generales que se precisará y permanecerá actualizado en el expediente de su registro y en su papel membretado, utilizado para todas sus determinaciones, peticiones, comunicaciones e información que considere necesarias. Sin perjuicio de lo anterior "La UPAC" podrá establecer oficinas y representaciones en los distintos centros de trabajo en donde se encuentren laborando agremiados.

Artículo 4.- Los objetivos de "La UPAC" son:

a) La participación organizada y democrática de los investigadores que la integran y prestan sus servicios en el "CENTRO" en la negociación, establecimiento, ejercicio y cumplimiento de las condiciones de trabajo a las que deban sujetarse en sus relaciones laborales con el "CENTRO".

CONFIDENCIAL

b) Lograr que los cargos o puestos relacionados directamente con la investigación y la docencia sean ocupados por miembros de la comunidad científica del "CENTRO", con base en su prestigio, trayectoria y reconocimientos académicos.
c) Lograr que los proyectos y trabajos de investigación y los contenidos y objetivo de los planes de estudios presentados por los profesores investigadores agremiados a "La UPAC" sean aceptados o rechazados con base en criterios objetivos, en los que se incluya la argumentación y réplica, en su caso del proponente.
d) Reflexionar, analizar, estudiar, dialogar y proponer, entre todos los agremiados, las medidas más convenientes para lograr la participación permanente de sus integrantes, directa y personal, en las decisiones internas de la organización sindical, con objeto de que las medidas adoptadas y tareas emprendidas, sean resultado del consenso de sus integrantes, como si fueran propias o propuestas por cada uno de ellos.
e) Lograr que los trabajos de investigación aprobados cuenten con el presupuesto adecuado y oportuno, que comprenda la compra de aparatos, instrumentos y reactivos y con el personal de planta necesario para su realización, Además, lograr que los resultados obtenidos tengan la debida difusión y un aprovechamiento real en beneficio de nuestra sociedad. Que las labores de docencia que realizan los investigadores reciban de las autoridades del "CENTRO" el reconocimiento y apoyo que merece la formación de recursos humanos y se respeten los tiempos necesarios para cumplir los objetivos que se planteen.
f) Promover acciones para que todos los profesores investigadores del "CENTRO", miembros activos de "La UPAC", cuenten con la debida protección de su salud y la de sus familiares y con un retiro suficiente que les proporcione, para el resto de su vida, seguridad, tranquilidad y confianza, para conservar un nivel de vida cercano al que tuvieron cuando fueron miembros activos de "La UPAC" y estuvieron al servicio del "CENTRO".
g) Llevar a cabo acciones para obtener y mantener un contrato colectivo de trabajo con el "CENTRO", que permita salvaguardar y mejorar las percepciones y prestaciones de los investigadores.

Articulo 5.- "La UPAC" se constituye por tiempo indeterminado, el cual concluirá si así lo deciden las dos terceras partes de sus integrantes, o si el número de ellos es menor al exigido legalmente.

CONFIDENCIAL

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE SUS AGREMIADOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- La afiliación a "La UPAC" es libre, voluntaria, individual, directa e intransferible y se efectúa mediante la solicitud de admisión correspondiente debidamente firmada.

Artículo 7.- Para que un Investigador del "CENTRO" sea considerado como agremiado o miembro activo de "La UPAC" será suficiente una solicitud escrita que incluya la aceptación a los estatutos de "La UPAC", dicha carta deberá enviarse al Consejo Directivo.

Artículo 8.- Los agremiados activos de "La UPAC", que lleguen a ocupar algún cargo de dirección o de representación patronal del "CENTRO", automáticamente serán considerados agremiados en suspensión de todos los derechos y obligaciones derivadas de los presentes estatutos, sin embargo pueden obtener alguna dispensa del Consejo Directivo en cuestiones que tengan que ver con la previsión social o salud durante todo el periodo de su gestión de dirección o representación patronal, sin perjuicio de que una vez reincorporados al puesto de Investigador se activen sus derechos y obligaciones sin necesidad de trámite alguno más que la notificación a "La UPAC" del término del cargo.

Artículo 9.- Los agremiados activos de "La UPAC" dejarán de serlo cuando: a) se jubilen o pensionen, en cuyo caso se considerarán agremiados honorarios sin derecho a voto, pero si a todas aquellas prerrogativas, prestaciones o beneficios que como Sindicato "La UPAC" logre pactar para el personal académico que se pensione o jubile; b) presenten por escrito su renuncia ante el Consejo Directivo; c) dejen de ser profesores investigadores del "CENTRO". En el caso, de que algún miembro de "La UPAC", sea despedido, rescindido, suspendido, inhabilitado o destituido ya sea por el "CENTRO" o por alguna autoridad y no exista resolución laboral o administrativa definitiva que ratifique esa decisión, el agremiado conservará sus derechos y calidad de sindicalizado hasta que sea resuelta su situación en definitiva; d) sea sancionado con la expulsión y el dictamen correspondiente haya sido aprobado por las dos terceras partes de los agremiados activos.

CONFIDENCIAL

Artículo 10.- El Investigador que deje de ser agremiado activo de "La UPAC" pierde todo derecho a la parte de la cuota que le pudiere corresponder del patrimonio sindical, con excepción de los jubilados y de los que dejen de ser profesores investigadores por cierre definitivo del "CENTRO" y no haya patrón sustituto.

Artículo 11.- Los derechos de los agremiados activos de "La UPAC" son los siguientes:

a) Participar, mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre y secreto, en las asambleas ordinarias o extraordinarias que convoque "La UPAC".
b) No obstante en casos que así lo decida la Asamblea la votación podrá darse de forma directa y abierta para una pronta resolución y dinamismo de los asuntos en la asamblea, sin que este método pueda utilizarse en aquellos casos en que la ley expresamente exija el voto directo, personal libre y secreto.
c) Proponer y elegir, mediante voto directo, personal, libre y secreto, a los agremiados activos que consideren deben ocupar los cargos sindicales previstos en los presentes estatutos, dentro de los plazos establecidos estatutariamente para ello.
d) Ser representado por "La UPAC" en la defensa de sus derechos laborales y académicos cuando sean o puedan ser afectados por el "CENTRO".
e) Disfrutar de los beneficios que se deriven de los objetivos de "La UPAC".
f) Presentar e impulsar iniciativas para el mejoramiento de "La UPAC" conforme a los procedimientos establecidos estatutariamente o en los reglamentos que de ellos deriven.
g) Solicitar y recibir la información relacionada con su iniciativa por parte del Consejo Directivo.
h) Designar defensor o defenderse por sí mismo cuando sea investigado o juzgado por las instancias sindicales respectivas.
i) Renunciar al sindicato en el momento que lo desee, mediante una manifestación escrita de su voluntad
j) Los demás derechos conferidos por los presentes estatutos, por los reglamentos que de ellos deriven o la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 12.- Los agremiados del sindicato tienen las siguientes obligaciones:

CONFIDENCIAL

a) Cumplir los presentes estatutos, los reglamentos que de ellos deriven y denunciar sus violaciones.
b) Asistir personalmente a las asambleas y permanecer en ellas hasta que concluyan, pudiendo participar y votar con relación a los puntos contenidos en el orden del día.
c) Cumplir con las decisiones y acuerdos tomados en las asambleas convocadas y celebradas de conformidad a estos estatutos.
d) Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
e) Colaborar en las tareas conducentes al logro de los objetivos de "La UPAC".
f) Desempeñar con lealtad, responsabilidad y diligencia los cargos sindicales para los que hayan sido elegidos o designados.
g) Las demás que se desprendan de estos estatutos, sus reglamentos y las que sean acordadas por la asamblea.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE LA UPAC Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Las Asambleas Generales y el Consejo Directivo son los órganos permanentes de "La UPAC". Las comisiones sindicales de Vigilancia, de Honor y Justicia, Electoral, de Negociación y Huelga, de Mutualidad y las que se creen por decisión de la Asamblea, serán transitorias y su integración, facultades y duración será establecida previamente en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto.

SECCIÓN PRIMERA. – DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 14.- La Asamblea General es el órgano supremo de "La UPAC" y sus decisiones obligan por igual a todos los agremiados.

Artículo 15.- La Asamblea General está integrada por la totalidad de los agremiados del sindicato en activo y en pleno ejercicio de sus derechos, los cuales asisten directamente, o bien, a través de sus representantes. Las propuestas que se hagan en cada uno de los puntos del orden del día deberán ser votadas por los asistentes.

CONFIDENCIAL

Para tal efecto y considerando que el "CENTRO" cuenta con diversas Unidades y fuentes de trabajo en diversos estados del país, para efectos del desahogo y validez de la Asamblea General se reconoce la necesidad de que pueda llevarse a cabo la misma, ya sea simultáneamente en los distintos centros de trabajo, intercambiándose información por medios electrónicos, o bien, cuando lo anterior no sea posible, se irá desahogando el orden del día aprobado para la Asamblea General en cada una de las unidades o centros de trabajo, concentrando al final las votaciones, acuerdos y decisiones adoptadas.

Para lograr lo anterior, en la convocatoria se deberá fijar el lugar y fecha y hora en que habrán de reunirse los agremiados de cada unidad o centro de trabajo para efectos de realizar la Asamblea General y nombrar un Presidente, Secretario y Escrutadores centrales y auxiliares necesarios en cada centro de trabajo y estar en posibilidades de concentrar la votación y acuerdos tomados a efecto de elaborar el acta final.

No obstante, en casos que así lo decida la Asamblea la votación podrá darse de forma directa y abierta para una pronta y económica resolución y dinamismo de los asuntos que no tengan una tramitación específica, **sin que este método pueda utilizarse en aquellos casos en que la ley expresamente exija el voto directo, personal, libre y secreto.**

Del mismo modo, para privilegiar el cuidado de la salud y la participación de los agremiados de las distintas Unidades y fuentes de trabajo, la Asamblea General podrá celebrarse de manera electrónica o virtual, mediante el uso de tecnologías de la información como plataformas en las que se permita la interacción de audio y video en tiempo real, la identificación de los asistentes y que cuenten con herramientas para llevar a cabo las votaciones correspondientes.

En caso de que se opte por la modalidad electrónica o virtual, desde la convocatoria respectiva deberá especificarse que se celebrará por esos medios, se deberá proporcionar a los agremiados el nombre de la plataforma, el enlace o datos de identificación para su ingreso, además de publicarse la misma en los centros de trabajo, así como de forma electrónica.

Las Asambleas Generales electrónicas o virtuales, se deberán videograbar con el uso de herramientas y tecnológicas de la información, con la finalidad de tener un respaldo de su celebración y legalidad, por lo que la asistencia de los agremiados a las mismas implicará su consentimiento para ser grabados y el Consejo Directivo será el responsable del resguardo y correcto uso de esa información.

CONFIDENCIAL

No podrán celebrarse Asambleas Generales en la modalidad electrónicas o virtuales en aquellos casos en que la ley expresamente las prohíba o exija el voto directo, personal, libre y secreto.

Artículo 16.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse dos veces al año, en la segunda quincena de mayo y la segunda de noviembre de cada año respectivamente, convocándose con diez días hábiles de anticipación. Se requiere del 50% más uno de la totalidad de los agremiados para que la Asamblea sea válida y los acuerdos tomados en ella sean obligatorios para todos los agremiados. En dichas Asambleas Generales Ordinarias, el Consejo Directivo rendirá informe de labores, así como cuenta detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, entregando de forma personal a cada miembro del sindicato un ejemplar de ese informe, debiendo entregarse el acta respectiva dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria es competente para tratar y decidir todos los asuntos de carácter laboral del interés de los agremiados que no estén expresamente reservados a las Asambleas Generales Extraordinarias, al Consejo Directivo o a las Comisiones creadas transitoriamente, sin que ello implique sustituir la competencia de los órganos colegiados del "CENTRO".

Artículo 19.- De no reunirse el quorum estatutariamente exigido en los términos ya expuestos, se convocará nuevamente a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres días siguientes a la fecha en que no pudo celebrarse, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días posteriores a su convocatoria. La Asamblea se celebrará independientemente del número de asistentes o participantes en la misma y sus acuerdos serán válidos si son votados por la mayoría simple de los asistentes y participantes.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo de "La UPAC" con cinco días de anticipación a su celebración. Estas serán convocadas para decidir sobre los asuntos de los que sea competente

CONFIDENCIAL

esta Asamblea, o cuando así se estime conveniente por tratarse de un asunto que por su importancia o por la urgencia de tomar una decisión al respecto así lo amerite.

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria también podrá ser convocada cuando así lo soliciten por escrito por lo menos el 30% de los agremiados. En la convocatoria se señalará el orden del día al que estará sujeta y el motivo por el cual se solicita su celebración. Si el motivo de la solicitud es que el Consejo Directivo no hubiera convocado y/o celebrado la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria previstas estatutariamente, los solicitantes podrán celebrar la Asamblea si concurren las dos terceras partes de los agremiados en la forma y términos expuestos en estos estatutos.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria es competente para conocer y decidir sobre los siguientes asuntos:

a) La presentación del proyecto del contrato colectivo de trabajo cuya firma se solicitará al "CENTRO". Su revisión, tanto en el aspecto salarial como en todo su contenido y el de su cumplimiento en caso de existir violaciones cometidas al mismo.

De la misma forma, para la consulta a los trabajadores en términos del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

b) La reforma a los estatutos de "La UPAC".
c) El estallamiento de una huelga.
d) La renuncia o remoción del Consejo Directivo o de alguno de sus integrantes.
e) La designación de los integrantes, composición, duración y facultades de las comisiones sindicales transitorias de Vigilancia, Honor y Justicia, Electoral, de Negociación y Huelga, de Mutualidad y las demás creadas por la propia Asamblea General Extraordinaria.
f) La suspensión de los derechos sindicales de algún agremiado.
g) La expulsión de un agremiado, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, sujeto al procedimiento y quorum exigido por el artículo 371, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 23.- El quorum de la Asamblea General Extraordinaria será de cuando menos el 50% más uno de la totalidad de sus agremiados, en la forma precisada estatutariamente para la Asamblea General Ordinaria, con excepción de la

CONFIDENCIAL

reforma estatutaria y de la expulsión de un agremiado, donde se requiere un quorum mínimo de las dos terceras partes de la totalidad de los agremiados, y en el caso de expulsión, además se requiere que el voto sea personal, libre, secreto y directo.

Artículo 24.- En la Asamblea General Extraordinaria solamente se tratará y decidirá los asuntos contenidos en el orden del día para la cual es convocada la Asamblea. Por tanto, no pueden incluirse los "asuntos generales."

Artículo 25.- De no reunirse el quorum mínimo requerido, se volverá a convocar la Asamblea General Extraordinaria. Si en esta segunda ocasión tampoco se reúne el quorum requerido, se tendrá por rechazado el asunto o asuntos a tratar en dicha Asamblea General Extraordinaria. Solamente podrá ser convocada por una tercera ocasión para tratar el mismo asunto después de haber transcurrido un mes de haberse convocado por segunda ocasión.

Articulo 26.- Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria. Deberán estar presididas por la mayoría de los consejeros y por el Presidente de Debates, que será electo en la misma Asamblea por los asistentes. El Presidente de Debates procederá a verificar la asistencia y quorum para que la Asamblea sea válida, haciendo la declaración correspondiente y advirtiendo desde ese momento a los que asisten, que no podrán retirarse hasta la conclusión de la Asamblea, para que al someter a votación los asuntos a tratar exista el quorum estatutario mínimo para ello. También podrá suspenderse y continuar dentro de los cinco días siguientes en caso de que esté pendiente de tratar y acordar algún punto del orden del día. Antes de continuar con la Asamblea, se verificará el quorum mínimo estatutario.

Artículo 27.- Los informes de los consejeros y las propuestas o iniciativas de los agremiados deberán ser puestos a disposición de los asambleístas previamente por escrito a más tardar 48 horas antes del inicio de la asamblea, con objeto de que no se agote el tiempo establecido para desahogar los asuntos a tratar en el orden del día en la lectura de estos informes. Se procurará que los informantes o proponentes expongan brevemente una síntesis o resumen de sus propuestas

CONFIDENCIAL

específicas, que serán sometidas a consideración y acuerdo de la Asamblea por el presidente de debates.

Sin perjuicio de lo anterior, también se podrán hacer propuestas o iniciativas de forma verbal en el desarrollo de la asamblea, siempre que se consideren por los asistentes cuestiones de urgencia o que requieran un trámite inmediato.

Artículo 28.- Los agremiados deben participar en las asambleas con derecho a voz y voto. A efecto de optimizar el tiempo de las asambleas los participantes procurarán resumir su propuesta. Las intervenciones deberán referirse exclusivamente al tema y no pueden durar más de cinco minutos, con derecho a réplica no mayor de tres minutos, salvo que el orador exponga que requiere más tiempo y a juicio del Presidente de Debates esto sea pertinente. El asunto se considerará suficientemente discutido si existen argumentos y propuestas en el mismo sentido, sin ningún contraargumento o contrapropuesta, con la salvedad de que si los asambleístas consideren que, satisfechos los supuestos anteriores, no se ha discutido suficientemente el asunto. Si es así, se abrirá otra ronda de intervenciones. Sólo se permitirán dos intervenciones de apoyo y dos en contra para cada propuesta. Las intervenciones no pueden ser interrumpidas, salvo que ésta sea irrespetuosa o no se ajuste a los lineamientos anteriores, o exista una moción de procedimiento o de fondo que impida su planteamiento.

Artículo 29.- Los consejeros, el Presidente de Debates y los integrantes de la comisión sindical transitoria pueden intervenir las veces que consideren necesario para responder a las preguntas o planteamientos de los asambleístas, y para presentar argumentos, propuestas, contraargumentos y contrapropuestas con relación a los asuntos contenidos en el orden del día, procurando la brevedad y claridad en su exposición.

Artículo 30.- El Consejo Directivo, a través del Consejero Presidente o del Consejero de Organización y Conflictos en turno, convocará a las Asambleas Generales, precisando en la convocatoria el día, hora, lugar, orden del día y el número mínimo de asistentes que debe haber para que la asamblea sea válida, señalando los lineamientos estatutarios en que se apoya y transcribiendo el contenido de los artículos 26, 27, 28 y 29 de los mismos.

CONFIDENCIAL

SECCIÓN SEGUNDA. – DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31.- El Consejo Directivo de "La UPAC" es un órgano sindical que tiene las funciones de dirección, representación legal y administración de la unión, y la ejerce cada uno de sus integrantes atendiendo a sus funciones.

En la integración del Consejo Directivo se buscará la representación proporcional con razón de género.

Artículo 32.- El Consejo Directivo de "La UPAC" estará integrado por los siguientes consejeros:

a) Consejero Presidente.
b) Consejero de Organización y Conflictos.
c) Consejero de Finanzas.
d) Consejero de Trabajo y Previsión Social.
e) Consejero Representante de Unidad.
f) Consejería Jurídica.

Artículo 33.-Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo de "La UPAC":

I.- Consejero Presidente.

a) Representar legal y oficialmente a "La UPAC" en términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo la facultad de otorgar todo tipo de poderes para pleitos, cobranzas, actos administración y dominio.
b) Actuar como representante de "La UPAC" en todos los actos en que participe.
c) Coordinar las actividades de los demás miembros del Consejo Directivo.
d) Ser vocero oficial de las opiniones o asuntos del Sindicato.
e) Autorizar, en conjunto con el Consejero de Finanzas, la documentación relativa a los fondos económicos de "La UPAC", incluyendo la rendición de cuentas.
f) Convocar a las Asambleas Generales.
g) Realizar todo tipo de trámites inherentes al funcionamiento de "La UPAC", tanto ante el "CENTRO" como ante autoridades, instituciones bancarias o particulares.
h) Autorizar Actas, Estatutos y Padrones y demás documentos de la Unión.
i) Las demás que le confieran los presentes estatutos, los acuerdos de los órganos de gobierno o la ley.

CONFIDENCIAL

II.- Consejero de Organización y Conflictos.

a) Suplir al Consejero Presidente en ausencias temporales.
b) Promover la afiliación a "La UPAC", tramitando y aceptando las solicitudes de afiliación.
c) Llevar el padrón general de afiliados, así como el control de ingresos y bajas.
d) Vigilar y planificar el funcionamiento y gobernabilidad de "La UPAC", en sus distintos órganos de gobierno e interviniendo para la solución de los problemas de organización que se presenten.
e) Organizar actos políticos de "La UPAC".
f) Acordar con el Consejero Presidente los asuntos a su cargo.
g) Expedir y firmar las credenciales de los trabajadores afiliados a "La UPAC".
h) Coordinarse con el Consejero de Finanzas para atender las labores de la administración sindical.
i) Atender y resolver, en coordinación con la Consejería Jurídica, las consultas de los afiliados de "La UPAC" sobre conflictos laborales.
j) Representar y resolver en las instancias administrativas los conflictos laborales de los afiliados de "La UPAC".
k) Delegar a la Consejería Jurídica la representación de "La UPAC" en defensa de los agremiados en las instancias administrativas y ante el "CENTRO".
l) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
m) Llevar el registro de las demandas, convenios, reglamentos y antecedentes de los conflictos laborales en los que intervenga "La UPAC".
n) Vigilar que sean aplicadas internamente las soluciones logradas en materia laboral de "La UPAC".
o) Acordar los asuntos con el Consejero Presidente.
p) Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos y la ley.

III.- Consejero de Finanzas.

a) Tener bajo su responsabilidad el patrimonio sindical, los muebles e inmuebles, la infraestructura y la contabilidad general de "La UPAC".
b) Manejar y tener bajo su responsabilidad los fondos de "La UPAC".
c) Recaudar oportunamente los fondos y cuotas que corresponden a "La UPAC", debiendo depositarlos en una cuenta mancomunada con el Consejero Presidente y efectuar los retiros que correspondan para los gatos corrientes junto con el Consejero Presidente.
d) Formular y presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de "La UPAC" en la segunda Asamblea General Ordinaria de cada año.

CONFIDENCIAL

e) Formular el proyecto de rendición de cuentas establecido en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de ser autorizado por el Consejero Presidente y hacerlo llegar a los agremiados.
f) Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
g) Todos los demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y los reglamentos respectivos.

IV. Consejero del Trabajo y Previsión Social.

a) Llevar a cabo la representación sindical en lo que corresponda a "La UPAC" inherente al ingreso, movimiento y escalafón en su caso, de los trabajadores académicos.
b) Participar en la revisión de los tabuladores de salarios y en su caso proponer cambios a la estructura ocupacional.
c) Coordinar y auxiliar a la Comisión de Escalafón y Trabajo parte sindical.
d) Representar a "La UPAC" ante las instituciones encargadas de la salud, vivienda y previsión social de los trabajadores.
e) Coordinarse con la Comisión de Seguridad, Higiene y Salud en el trabajo.
f) Asesorar y, en su caso, representar a los miembros de "La UPAC" en las gestiones ante el ISSSTE u otras autoridades cuando corresponda en materia de préstamos y prestaciones de previsión social.
g) Elaborar, en su caso, los reglamentos que sean necesarios para atender los asuntos inherentes al ingreso, promoción, seguridad e higiene de los trabajadores.
h) Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los acuerdos de "La UPAC".

V.- Consejero Representante de Unidad.

a) Atender los conflictos que requieran atención inmediata que puedan suscitarse con agremiados adscritos en una unidad o centro de trabajo determinado, haciendo del conocimiento al Consejero Presidente la situación.
b) Coadyuvar en la comunicación, organización y solución de los asuntos de "La UPAC" en la Unidad o Centro de trabajo que represente.
c) Coadyuvar y apoyar en las actividades del Consejo Directivo de "La UPAC" en la Unidad o Centro de Trabajo que represente.
d) Representar a "La UPAC" y sus agremiados en solicitudes que se hagan ante el Director o autoridades de la Unidad o Centro de Trabajo que represente.

CONFIDENCIAL

e) Para la designación de los Consejeros Representantes de Unidad será, en su caso, facultad de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, decidir el número y lugares en que se requieran los mismos, debiendo ser elegidos a propuesta de miembros de "La UPAC" adscritos a la Unidad o centro de Trabajo que corresponda por mayoría simple de los asistentes a dicha asamblea.

VI.- Consejería Jurídica.

La Consejería Jurídica, recae en el abogado o asesor jurídico que requiere "La UPAC" para la consultoría, asesoría y representación legal de la misma. Para tales efectos el Consejo Directivo de "La UPAC", está facultado para contratar los servicios con un abogado o despacho jurídico, informando de ello a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según corresponda.

Para efecto de la defensa y representación de "La UPAC", la Consejería Jurídica, tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar y representar a "La UPAC", ante las distintas autoridades administrativas y jurisdiccionales, con las facultades correspondientes a un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración.
b) Asesorar y representar a los agremiados de "La UPAC" ante las diversas autoridades y representantes del patrón.
c) Asesorar y representar a "La UPAC" en los procesos de huelga, negociación, revisión de salarios y contrato colectivo de trabajo.
d) Asesorar y representar a "La UPAC" en los procesos administrativos inherentes al registro, presentación y actualización ante las autoridades del padrón de agremiados, registros, contrato colectivo de trabajo, rendición de cuentas y obligaciones de transparencia.
e) Las demás que le confieren los presentes estatutos, los acuerdos sindicales y el Consejo Directivo.

Artículo 34.- El Consejero Presidente, Consejero de Organización y Conflictos, Consejero de Finanzas y Consejero del Trabajo y Previsión Social durarán en su encargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

La elección de los Consejeros, se hará mediante planillas, en la que se postulen para cada uno de los cargos con un plan de trabajo y acción, debiendo considerarse la representatividad en razón de genero prevista en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

CONFIDENCIAL

Los Consejeros entrarán en funciones a partir del 1º de diciembre del año de que se trate.

Artículo 35.- La elección de los Consejeros a que alude el primer párrafo del artículo 32 de los presentes Estatutos, deberá de llevarse a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre y secreto.

Para lo anterior deberán de observarse las siguientes normas:

a) Se emitirá con firma del Consejero Presidente y del Consejero de Organización, la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, a efecto de que sea elegida e instalada la Comisión Electoral, así como el registro de las planillas que deseen contender, debiendo precisar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. En dicha Asamblea deberá determinarse igualmente el día, hora y lugares en que se llevará a cabo la elección emitiéndose la convocatoria correspondiente.
b) La convocatoria para la elección deberá de publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros del sindicato, con una anticipación de diez días hábiles.
c) Los lugares que se determinen para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre estos con al menos tres días de antelación a la elección;
e) Los afiliados que tengan derecho a votar deberán quedar plenamente identificados y validados con el padrón electoral al momento de emitir su sufragio, y
f) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de "La UPAC", contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:
    1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
    2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
    3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
    4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y

CONFIDENCIAL

5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde "La UPAC".

Artículo 36.- Para el efecto de organizar y llevar a cabo las elecciones del Consejo Directivo, deberá de conformarse la Comisión Electoral, cuya función y facultades será participar en la organización, conteo y desahogo de la elección correspondiente. Dicha Comisión contará con el número de integrantes que, atendiendo a necesidades tales como el número y distancia de las unidades o centros de trabajo se requieran, pero necesariamente tendrá como mínimo tres integrantes.

Para tal efecto, desde la convocatoria para la celebración de la Asamblea en la que se registren las planillas, deberá convocarse a los interesados a formar parte de la Comisión Electoral con la finalidad de que mediante mayoría simple de los asistentes a la asamblea, mediante voto, personal, directo y secreto sean elegidos.

Será facultad del Consejero Presidente, en conjunto con el Consejero de Organización, determinar el número de miembros a conformar la Comisión Electoral a convocarse, atendiendo lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Durante la elección del Consejo Directivo, la Comisión Electoral tendrá las siguientes obligaciones;

a) Verificar que se hayan dado a conocer las convocatorias conforme a los presentes estatutos.
b) Verificar y validar que las boletas electorales cumplan los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.
c) Participar en la instalación de las urnas para llevar a cabo la votación.
d) Validar que se encuentre actualizado el padrón de afiliados con derecho a voto.
e) Identificar plenamente a los afiliados al momento de emitir su voto, garantizando que sea de forma personal, directa, libre y secreta.
f) Llevar a cabo públicamente y de forma abierta y transparente el conteo de los votos y el resguardo de las boletas correspondientes.
g) Elaborar y firmar el acta de resultados correspondiente y publicarla de forma inmediata.
h) Recabar, en su caso, las actas de las distintas unidades y centros de trabajo y elaborar el acta final concentrada de resultados.

CONFIDENCIAL

i) Elaborar y firmar la constancia de mayoría en la que se dé a conocer a la planilla ganadora de la elección el resultado de ésta.
j) Dar a conocer al Consejo Directivo el resultado, coadyuvando y vigilando que se tramite ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la toma de nota correspondiente.
k) Resolver, con base a los principios y criterios establecidos en los presentes Estatutos, todas las incidencias que se susciten durante el proceso.

La Comisión Electoral será, durante el proceso de elección, la máxima autoridad en el mismo, gozando de autonomía e independencia en su actuar y tendrá incluso, la facultad de solicitar el apoyo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o de la Inspección Federal del Trabajo de considerarlo necesario en términos del artículo 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo.}

SECCIÓN TERCERA. – DE LAS COMISIONES

Artículo 37.- "La UPAC", por conducto de la Asamblea General Extraordinaria respectiva, designará la comisión o comisiones tanto permanentes, como transitorias necesarias para llevar a cabo los trabajos o actividades que le competen a su Consejo Directivo y que lleguen a presentarse periódica o circunstancialmente en la existencia de toda organización sindical, como es la renovación de su Consejo Directivo, la reforma y actualización de sus estatutos, la revisión y cumplimiento del contrato colectivo de trabajo que tenga celebrado, la vigilancia y disciplina sindical, la ayuda mutua y otras de las misma naturaleza, periodicidad y circunstancialidad que a juicio de la Asamblea ameriten su creación.

Articulo 38.- Establecer integración, vigencia y atribuciones o facultades de las Comisiones le corresponde a la Asamblea General Extraordinaria respectiva. Las Comisiones pueden ser permanentes, periódicas y circunstanciales. Las Comisiones permanentes son la de Trabajo y Escalafón que participará como parte sindical en la Comisión Mixta de Escalafón, la de Seguridad e Higiene, que participará como parte sindical en la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Salud en el Trabajo. Las Comisiones Periódicas son estatutariamente la Comisión Electoral y la Comisión de Negociación y Huelga. Circunstanciales son la Comisión de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Mutualidad y Comisión de Reforma Estatutaria.

CONFIDENCIAL

Artículo 39.- La Comisión de Negociación y Huelga se integrará anualmente al inicio del proceso de revisión de los montos de los salarios tabulares contractuales o de los contenidos del contrato colectivo de trabajo, incluyendo los salarios o cuando deba exigirse el cumplimiento de ese instrumento colectivo, de sus reglamentos o de los reglamentos relativos a sus organismos académicos.

Artículo 40.- La Comisión de Vigilancia se integrará cuando la propia Asamblea General Extraordinaria lo solicite en virtud de denunciarse irregularidades en la dirección y administración del Consejo Directivo, o cuando éste no rinda su informe semestral sobre la administración del patrimonio sindical, o el informe anual, o cuando exista un generalizado incumplimiento de las obligaciones de los agremiados. El objeto de esta Comisión será la de revisar o inspeccionar la documentación sindical o la causa o causas del incumplimiento en que hubieren incurrido los agremiados. De existir alguna irregularidad, omisión o acto indebido, la Comisión propondrá las medidas necesarias para el restablecimiento de lo que deba corregirse o enmendarse. De existir conductas antisindicales que ameriten la remoción del cargo sindical o de una sanción sindical, dará cuenta a la Asamblea General Extraordinaria para que integre la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 41.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará cuando deban investigarse conductas de los agremiados o de los funcionarios y dirigentes sindicales que pudieran originar una sanción sindical, incluyendo la expulsión.

Artículo 42.- Tanto la Comisión de Vigilancia, como la de Honor y Justicia serán respetuosas de la garantía de audiencia de los involucrados. Es decir, les escuchará, les recibirá las pruebas que demuestren su dicho, les comunicará las consideraciones a que haya llegado sobre el alcance y consecuencia de sus afirmaciones, y expondrá, mediante un dictamen por escrito, el resultado de los trabajos encomendados, el cual someterá para su aprobación a la Asamblea General Extraordinaria, convocada ex profeso para ello.

Artículo 43.- La Comisión de Mutualidad se integrará cuando deban tomarse decisiones de auxilio en favor de algún agremiado que así lo solicite, o cuando éste se jubile o fallezca siendo miembro activo de "La UPAC" y sus familiares o dependientes económicos soliciten el auxilio y apoyo de la Unión.

CONFIDENCIAL

Artículo 44.- La elección de las Comisiones a que se refiere los artículos anteriores, deberá de hacerse mediante voto personal, libre y secreto de la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria en al que se designen.

CAPITULO CUARTO

DEL REGISTRO DE FECHAS DE INGRESO SINDICAL, NÚMEROS, NOMBRES, FIRMAS, DOMICILIOS Y LUGARES DE ADSCRIPCIÓN DE TODOS LOS AGREMIADOS DE LA UPAC

Artículo 45.- Para mantener el padrón de "La UPAC" actualizado todos sus afiliados deberán proporcionar y mantener renovados sus datos personales tales como: fecha de ingreso sindical, número, nombre, firma, domicilio, correo electrónico, teléfono y lugar de adscripción en el "CENTRO", declarando que es agremiado activo con vigencia en sus derechos sindicales, para que pueda participar e intervenir en la vida sindical en los términos marcados en estos estatutos. Asimismo, para que pueda emitir su voto en los procesos electorales.

CAPITULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD SINDICAL Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 46.- Los agremiados, sus directivos y comisionados, son responsables sindicalmente de omisiones o de los actos de incumplimiento estatutario en que incurran, que deberán sancionarse conforme a este capítulo, sin que esto implique que por este motivo habrá separación o suspensión alguna del trabajo.

Artículo 47.- Las medidas disciplinarias para corregir y sancionar las conductas sindicales contrarias a lo previsto en estos estatutos son: amonestación, suspensión de derechos sindicales y expulsión.

Artículo 48.- No se podrá aplicar ninguna medida disciplinaria sin respetar la garantía de audiencia del interesado, audiencia en la que se le haga saber la imputación en su contra y se le permita defenderse, recibiéndole las pruebas

CONFIDENCIAL

conducentes que ofrezca a su favor. El mismo derecho tendrá el denunciante del hecho o hechos imputados.

Artículo 49.- Corresponderá al Consejo Directivo, actuando en forma colegiada, sustanciar el proceso, determinar la sanción y aplicarla, cuando se trate de actos no graves o menores que sólo ameriten una amonestación escrita o suspensión de derechos hasta por 15 días.

Artículo 50.- Son causas no graves sancionables con amonestación escrita, la contravención a cualquiera de las obligaciones contenidas en los presentes estatutos, siempre que no esté tipificada en los presentes estatutos como causal de suspensión mayor a 15 días o expulsión.

Artículo 51.- Son causas de suspensión de derechos sindicales hasta por 15 días:

I.- El descuido, abandono temporal o retraso en labores inherentes a una tarea o comisión sindical para la que se haya designado, siempre que no traiga como consecuencia un daño a "La UPAC" o a algunos de sus agremiados, puesto que de considerarse que se causó un daño deberá considerarse como una falta grave.

II.- La falta injustificada a las reuniones o trabajos de una Comisión de la que se forme parte.

III.- Agredir verbalmente e incurrir en faltas de respeto hacia los demás integrantes de "La UPAC". No se considera falta de respeto la libre manifestación o expresión de ideas, siempre que se haga de forma respetuosa.

Artículo 52.- Para imponer las sanciones de amonestación o suspensión hasta 15 días, se hará mediante un procedimiento expedito y sumario que se reducirá a:

a) Se presentará ante el Consejo Directivo, por conducto de su Presidente, la queja o denuncia correspondiente.
b) El Consejero Presidente, hará saber al agremiado señalado de cometer la falta, mediante notificación por escrito de las circunstancias y hechos que se le imputan, para que en el término de 3 (tres) días hábiles dé contestación por escrito a la queja y ofrezca las pruebas documentales que estime permitentes en su defensa.

CONFIDENCIAL

c) En caso de ofrecerse testigos, el Consejero Presidente valorará la pertinencia de la prueba y, en caso de ser procedente, se citará a los interesados para que presenten a los testigos y sean escuchados por el Consejo Directivo como órgano colegiado.
d) El Consejero Presidente turnará el asunto de manera aleatoria a alguno de los Consejeros para su estudio, quien deberá de presentar un proyecto de resolución a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al turno el cual será discutido y votado por unanimidad o mayoría de votos por el Consejo Directivo actuando como Órgano Colegiado.
e) La determinación final del Consejo Directivo será inapelable, pero deberá expresar los fundamentos y circunstancias en que se apoye y ser notificada por escrito al interesado.

Artículo 53.- Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria citada *ex profeso*, previa investigación y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, que para tal efecto se designe al darse a conocer el hecho u omisión que amerita la investigación sindical, expulsar a un agremiado activo, exclusivamente por las causas debidamente probadas, que se mencionen en estos estatutos.

Artículo 54.- Son causales de expulsión sindical:

a) La disposición indebida del patrimonio sindical en beneficio propio o de terceros.
b) Falsificar o alterar un escrito, poder o encomienda de alguno de los agremiados, directivos o comisionados sindicales.
c) No llevar a cabo la rendición de cuentas de forma deliberada e injustificada.
d) No se considera en este supuesto, el retraso en la rendición de cuentas por cuestiones fortuitas o de fuerza mayor, causas justificadas, cargas de trabajo, siempre que no implique un detrimento o mal uso de los recursos económicos, en cuyo caso deberá de ser sancionada en términos de los artículos 52 y 53 de los presentes estatutos, según corresponda.
e) Realizar actos graves que atenten contra la vida sindical como la agresión física hacia los agremiados o la destrucción dolosa de bienes propiedad de "La UPAC".
f) Llevar a cabo una administración fraudulenta comprobada de los recursos o bienes de "La UPAC".
g) Las demás faltas análogas e igualmente graves que así determine la Comisión de Honor y Justicia.

CONFIDENCIAL

El proceso para investigar una causa grave será el siguiente: La queja o denuncia deberá ser presentada ante el Consejero Presidente o de Organización y Conflictos, quien sin calificar o prejuzgar sobre la procedencia, la hará del conocimiento de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia para su conocimiento y desahogo correspondiente.

En caso de que no estén integradas las Comisiones de Vigilancia ni la Comisión de Honor y Justicia, el Consejero Presidente o de Organización y Conflictos realizará la convocatoria correspondiente para que se lleve a cabo la Asamblea General para la integración de las comisiones, en la cual le turnará la queja o denuncia correspondiente.

La Comisión de Honor y Justicia, en el desahogo de la investigación, deberá hacer del conocimiento del interesado los hechos que se le imputan y las pruebas de cargo, dando cuando menos el término de 3 (tres) días hábiles para que se presenten argumentos por escrito y pruebas de descargo previo a la elaboración del dictamen, que será sometido a la Asamblea General Extraordinaria citada ex profeso para la resolución de asunto.

Artículo 55.- En todos los procesos de investigación y sanción se observará a favor de los implicados el principio de presunción de inocencia, pudiéndose apoyar en el trámite y desahogo de dichos procesos de la Consejería Jurídica.

CAPITULO SEXTO

DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 56.- El patrimonio de "La UPAC" está constituido por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus agremiados.
b) Las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que "La UPAC" reciba como donativo o como apoyo a su gestión sindical.
c) Cualquier otro bien o numerario que "La UPAC" adquiera.

Artículo 57.- Las cuotas ordinarias que deberá cubrir todo agremiado activo ascenderán 1% de su sueldo base, que le será descontada mensualmente por el "CENTRO", para ser entregada al Consejo Directivo de "La UPAC". Estas cuotas pueden ser revisadas y ajustadas anualmente en Asamblea General.

CONFIDENCIAL

Artículo 58.- Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General respectiva, previa fundamentación de la petición por el Consejo Directivo.

En casos urgentes, el Consejo Directivo acordará una cuota extraordinaria que permita enfrentar y resolver una situación urgente que se agravaría de esperarse hasta la celebración de la Asamblea General, con la menor afectación a los intereses sindicales.

Artículo 59.- El Consejo Directivo deberá presentar su presupuesto de ingresos y egresos anualmente, en la segunda Asamblea General Ordinaria, independientemente de la información semestral de la administración del patrimonio sindical.

La información sobre el manejo de cuentas del Consejo Directivo, la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio de "La UPAC" y rendición de cuentas a que se refiere el presente deberá hacerse de manera completa y detallada, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo entregar por escrito a cada miembro de "La UPAC" en forma completa, dejando constancia de su recepción.

El acta de la Asamblea en la que se rinda cuenta del patrimonio sindical deberá ser entregada por el Consejero Presidente dentro de los 10 días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

En caso de que algún miembro no hubiese recibido la información sobre el patrimonio sindical, o estime la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá solicitarla al Consejo Directivo y de no otorgarse, dicha omisión será sancionada en términos de los presentes Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UPAC

Artículo 60.- "La UPAC" sólo podrá disolverse o liquidarse por acuerdo de las dos terceras partes de sus agremiados activos.

Artículo 61.- Para proceder a la disolución y liquidación de "La UPAC" se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, en la que, en su caso, se designará una Comisión Liquidadora, que determinará cual es el patrimonio

CONFIDENCIAL

sindical disponible, una vez cubiertos los adeudos pendientes de pago. Se presentará a la Asamblea un proyecto de distribución proporcional entre sus agremiados activos, en receso, jubilados e incapacitados parcial o permanentemente, en el cual se tome únicamente la antigüedad sindical como agremiado activo con cuotas ordinarias y extraordinarias cubiertas oportunamente.

Artículo 62.- Con los fondos de la mutualidad se constituirá un fideicomiso o se cubrirán las primas pendientes de pago para hacer efectivos los seguros que se hubieran obtenido en beneficio de los agremiados, de ser factible legalmente esto.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Lo no previsto por estos estatutos será resuelto por la Asamblea Extraordinaria que se convoque para tal efecto. De existir alguna contradicción o imprecisión en las normas estatutarias, se optará por la que sea más benéfica a la mayoría de los agremiados, o se aplicará un artículo estatutario que regule un caso semejante al que no se encuentra expresamente estatuido.

Artículo segundo.- El primer Consejo Directivo conformado en términos de los artículos 32 y 33 de los presentes estatutos por excepción, será electo por los agremiados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de "La UPAC" en la que son reformados y aprobados los presentes estatutos y por ende, por única ocasión de forma excepcional la planilla que cubrirá los cargos de Consejero Presidente, Consejero de Organización y Conflictos, Consejero de Finanzas y Consejero del Trabajo y Previsión Social será propuesta, designada y votada de forma directa y abierta dentro de la misma asamblea, ello atendiendo a la necesidad urgente de "La UPAC" de contar con representación para su activación y atendiendo a la *vacatio legis* prevista en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1º de mayo del 2019. En consecuencia, el consejo directivo en términos del presente transitorio durara en su cargo por el periodo del 9 de diciembre 2019 al 9 de diciembre del 2022.

CONFIDENCIAL

Artículo tercero.- El Consejo Directivo electo en términos del artículo transitorio segundo deberá realizar dentro de los 60 días siguientes un estudio sobre la necesidad del número y lugar en que se requieran en su caso, Consejeros de Unidad y de Comisiones para lograr el correcto funcionamiento de "La UPAC", para presentarlo en la Asamblea General próxima.

Artículo cuarto.-El Consejo Directivo de "La UPAC" electo deberá solicitar el registro de los presentes estatutos de "La UPAC" ante la Dirección General de Asociaciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en términos del artículo tercero transitorio de las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1º de mayo del 2019.

Artículo quinto.- Mientras "La UPAC" obtiene la toma de nota correspondiente, las cuotas ordinarias serán entregadas directamente por los agremiados activos al Consejo Directivo electo.

Artículo sexto.- Considerando el contenido de los artículos tercero, séptimo y octavo transitorios de la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada el 1º de mayo del 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en tanto no entre en funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los tramites inherentes competentes a dicha autoridad, se llevarán a cabo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo séptimo.- Las presentes disposiciones entran en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Octavo.- La aprobación de los Contratos Colectivos Iniciales y/o de los Convenios de Revisión en términos de la Ley Federal del Trabajo, establecidos en los artículos 371, fracción XIV Bis, 390 Bis y 390 Ter, se realizará mediante una consulta realizada con arreglo al siguiente procedimiento.

a. La Convocatoria será emitida por el Consejero Presidente de carácter o nivel nacional, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto completo del Contrato Colectivo Inicial

CONFIDENCIAL

o del Convenio de Revisión impreso y/o en electrónico que se someterá a consulta.

b. La convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde aplicaría el Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión de que se trate.

c. La directiva de carácter o nivel nacional deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

d. El resultado de la votación será publicado por la directiva de carácter o nivel nacional en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.

Será responsabilidad de la directiva de carácter o nivel nacional resguardar la documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del procedimiento antes descrito, así como cualquier otro requisito establecido al efecto en la Ley Federal del Trabajo.

Autorizó

Dr. Eduardo Aranda Bricaire

Consejero Presidente

En términos del artículo 33 Fracción I Inciso h, de los Estatutos vigentes de La UPAC.

CONFIDENCIAL